PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00068-00
DEMANDANTE : LUZ ESTELLA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO : GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Tres (3) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, presentada por la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO JARAMILLO** y **GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO. Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°472
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda de Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía presentada por el **Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMÁN PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.386.580, y portador de la Tarjeta Profesional N°215.060 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO JARAMILLO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.537.189 en contra de la señora **GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO,** identificada con cedula de ciudadanía N°22.156.924.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y el titulo allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 82 y siguientes de la norma en cita, así como lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil.

Para tal efecto y tras revisar la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, se tiene que con la misma se presenta:

- Escritura Publica N°4191 de 2 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria Sexta de Medellín, mediante la cual se creó hipoteca cerrada de primer grado, constituida por el señor **WEISNER CUESTA ARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.020.403.885, quien funge como apoderado especial de la señora **GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.156.924, sobre el inmueble ubicado en la carrera 39 N°47-53 apartamento 1612, que hace parte de la Torre II del Edificio Torres de la Giralda de la ciudad de Medellín, con Matricula Inmobiliaria N°001-989889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000),** con un plazo de doce meses, reconociéndose intereses de plazo a la tasa del 2.0% mensual adelantado.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que la demanda Ejecutiva Hipotecaria, presentada, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 82 y siguientes de la norma en cita, así como lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil.

Por otro lado, se tiene que nos encontramos frente a una demanda de Ejecutiva Hipotecaria, razón por la cual se decreta el embargo y posteriormente secuestro del inmueble ubicado en la carrera 39 N°47-53 apartamento 1612, que hace parte de la Torre II del Edificio Torres de la Giralda de la ciudad de Medellín, con Matrícula Inmobiliaria N°001-989889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora **GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO,** identificada con cedula de ciudadanía N°22.156.924. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra la señora **GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO,** identificada con cedula de ciudadanía N°22.156.924 y a favor de la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO JARAMILLO,** identificada con cedula de ciudadanía N°32.537.189**,** por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000),** por concepto de capital, pactado dentro de la Escritura Publica N°4191 de 2 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria Sexta de Medellín.

- Por el interés moratorio equivalente a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 3 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posteriormente secuestro del inmueble del inmueble ubicado en la carrera 39 N°47-53 apartamento 1612, que hace parte de la Torre II del Edificio Torres de la Giralda de la ciudad de Medellín, con Matrícula Inmobiliaria N°001-989889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora **GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO,** identificada con cedula de ciudadanía N°22.156.924. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMÁN PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.386.580, y portador de la Tarjeta Profesional N°215.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la se **FONDO**

NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". conforme a las facultades otorgada en el poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, la Escritura Pública y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

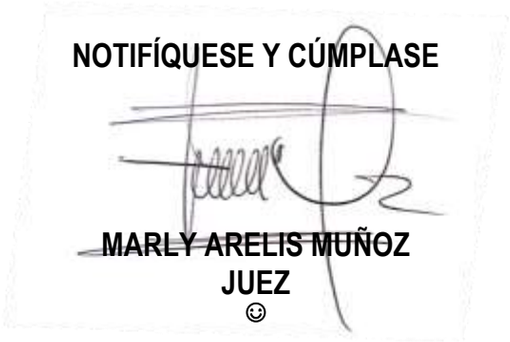

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dce50682009c52ac014376f1928e14afac07852cdec7cce0b5ffdab99c67bd**
Documento generado en 03/03/2021 05:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica